

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

246

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos de «rústica y pecuaria» y «urbana ó de edificios y solares»

CIRCULAR

Aprobados por Real orden de 4 del actual los repartimientos para hacer efectivas las contribuciones sobre las riquezas expresadas en 1911, han correspondido á esta provincia las siguientes cantidades:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 914.507, que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza de 5.900.469 pesetas.

Pesetas 146.321, que corresponde satisfacer á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 696.807, que corresponde satisfacer á los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza de pesetas 3.652.744, y pesetas 111.489, por el 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza.

URBANA Ó EDIFICIOS Y SOLARES

Pesetas 12.775, que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza de 72.999 y pesetas 2.044 que corresponden a satisfacer á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Pesetas 39.994, que corresponde satisfacer á los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza de pesetas 186.643.

Pesetas 6.399 que corresponde satisfacer á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender á las

obligaciones de primera enseñanza.

Pesetas 260.655, que corresponde á los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales, sobre la riqueza de pesetas 1.489.462 y pesetas 41.704 que corresponde á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Siendo fijos é invariables los cupos que se designan para todos los pueblos, no puede repartirse mayor ni menor cantidad que la señalada á cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos á partidas fallidas aprobadas en los distritos que tributan por reparto, y el 5 por 100 transitorio con que están gravadas las cuotas de urbana y de edificios y solares.

Por lo expuesto y con el fin de llevar del mejor modo á cabo el servicio de repartimientos y padrones, esta Administración juzga conveniente hacer á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.^a La formación de los repartos por rústica y de urbana, por los Ayuntamientos que no tengan aprobados los registros fiscales y de los padrones, en estos últimos se ajustarán en todo á lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 24 de Enero de 1894; debiendo empezarse inmediatamente su formación sujetándose á los modelos del año próximo pasado, poniendo en los repartos de urbana en la casilla 14 «5 por 100 de recargo transitorio» y en la 15 el «total del líquido repartido».

2.^a Se figurarán tanto en los repartos como en los padrones, los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, con la debida separación de vecinos y hacendados forasteros, consignando á cada uno la riqueza que tenga amillarada ó con que figure en el registro fiscal; recomendando la mayor exactitud así en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con que aparezca gravada la riqueza del distrito, como en la individual de cada contribuyente, y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna á cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen incluir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por

esto deje de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado.

Cuando por este motivo exceda del tipo del 15'50 por 100 los distritos de la primera sección por rústica; de 20'25 los de la segunda; de 17'50 los de la primera de urbana, y de 23 los de la segunda, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, que siempre es indispensable en estos casos, presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.^a Terminados los repartos y padrones, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran á los siguientes casos: 1.^o Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices: 2.^o Estar equivocada la cuota del contribuyente, por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, la resolución de todas las reclamaciones verificándolo en plazo de tercero día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.^a A los repartos y padrones originales se unirá: 1.^o Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, de las fincas propias y amillaradas al Estado, en la que se haga constar el número con que figura en el reparto ó padrón (extensión superficial y cultivo si son rústicas), riqueza imponible que tienen señalada y contribución que se les asigna. 2.^o Otro certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.^o Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.^o Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido al mismo las reclamaciones que ha habido ó negativa en su caso. 5.^o Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica; y

6.^o Una escala gradual de cuotas

de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 3 á 6, de más de 6 á 10, de más de 10 á 20, de más de 20 á 30, de más de 30 á 40, de más de 40 á 50, de más de 50 á 100, de más de 100 á 200, de más de 200 á 300, de más de 300 á 500, de más de 500 á 1.000, de más de 1.000 á 2.000, de más de 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante; cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo del cupo para el Tesoro.

5.^o Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria, que será fiel reflejo de aquél; teniendo entendido que serán cuotas anuales á recaudar de una sola vez, las menores de 3 pesetas; semestrales á cobrar en dos veces, las de 3 á 6 pesetas, y trimestrales á cobrar en cuatro veces las mayores de 6 pesetas; debiendo reintegrarse los repartos y padrones originales con póliza de la clase undécima ó sea de peseta, y las copias, listas y demás documentos adicionales, con sellos móviles de 10 céntimos.

6.^o Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de capellanías, obras pías, testamentarias ó fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, á fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso puedan presentarse para el cobro de recibos.

7.^o Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, con los repartos remitirán un estado, haciendo constar los necesarios de cada clase, ó sean trimestrales, semestrales y anuales, designando la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltas llenas forzosamente en el plazo de quinto día de haberlas recibidas.

8.^a Los repartos, padrones y demás documentos, deberán obrar en esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo; advirtiéndose que á los que no lo verifiquen les será impuesta la multa de 25 á 500 pesetas, como determina el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 22 de Septiembre de 1910.
—El Administrador de Hacienda,
Mariano Riestra.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Contribución territorial y pecuaria para el año de 1911

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.611.314 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1911, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de fecha 4 del actual.

Table with columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza rústica y colonia, Riqueza rústica, colonia y pecuaria, CUPO de contribución para el Tesoro al 15'4888 por 19'0762 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza, TOTAL cupo y recargo, AUMENTOS (Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, Recargos á determinados contribuyentes), BAJAS (Por indemnizaciones á determinados contribuyentes), TOTAL Liquidado repartido. Rows list various municipalities like Abades, Adrada de Pirón, Adrados, etc.

BOLETIN OFICIAL

Grado	15.955	2.859	18.814	2.916	467	3.383		3.383	3.383
Grajera	13.711	3.713	17.424	2.700	432	3.132	15	3.147	3.147
Higuera (La)	16.607	3.066	19.673	3.019	488	3.537		3.537	3.537
Hinojosas	7.141	2.959	10.100	1.566	251	1.817		1.817	1.817
Hoyuelos	20.144	4.141	24.285	3.764	602	4.366		4.366	4.366
Huertos (Los)	55.244	5.060	60.304	9.346	1.495	10.841	38	10.879	10.879
Chañe	57.342	7.343	64.685	10.026	1.604	11.630	60	11.690	11.690
Ituero	13.422	3.667	17.089	2.648	424	3.072	10	3.082	3.082
Juarros de Riomoros	30.143	2.586	32.729	5.073	812	5.885		5.885	5.885
Juarros de Voltoya	15.007	2.461	17.468	2.708	433	3.141		3.141	3.141
Labajos	48.354	6.788	55.142	8.546	1.367	9.913		9.913	9.913
Laguna de Contreras	25.651	6.720	32.371	5.017	803	5.820		5.820	5.820
Laguna-Rodrigo	31.587	4.945	36.532	5.662	906	6.568		6.568	6.568
Languilla	16.790	5.676	22.466	3.482	557	4.039		4.039	4.039
Lastras de Cuéllar	39.628	12.003	51.631	8.002	1.280	9.282		9.282	9.282
Lastras del Pozo	53.624	4.246	57.870	8.969	1.435	10.404		10.404	10.404
La Lastrilla	19.340	2.471	21.811	3.381	541	3.922		3.922	3.922
Linares	7.992	4.139	12.131	1.880	301	2.181		2.181	2.181
Losana	12.839	3.975	16.814	2.606	417	3.023		3.023	3.023
Madrona	116.571	9.353	125.924	19.517	3.124	22.641		22.641	22.641
Marazoleja	50.445	4.395	54.840	8.500	1.360	9.860		9.860	9.860
Marazuela	21.039	6.113	27.152	4.208	673	4.881	21	4.902	4.902
Martín Miguel	45.501	4.427	49.928	7.738	1.238	8.976		8.976	8.976
Martín Muñoz de la Dehesa	37.463	3.987	41.450	6.424	1.028	7.452		7.452	7.452
Martín Muñoz de las Posadas	85.011	7.882	92.893	14.397	2.304	16.701	16	16.717	16.717
Marugán	31.444	3.654	35.098	5.440	870	6.310		6.310	6.310
Matabuena	12.887	5.554	18.441	2.858	457	3.315		3.315	3.315
Mata de Cuéllar	22.298	4.610	26.908	4.170	668	4.838	103	4.941	4.941
Melque	35.237	4.606	39.843	6.175	988	7.163	227	7.390	7.390
Miguel Ibáñez	33.770	2.870	36.640	5.679	909	6.588		6.588	6.588
Montejo de la Vega de la Serrezuela	11.442	3.334	14.776	2.290	367	2.657		2.657	2.657
Montejo de Arévalo	77.058	8.035	85.093	13.188	2.110	15.298	51	15.349	15.349
Monterrubio	29.746	3.812	33.558	5.201	832	6.033		6.033	6.033
Montuenga	45.384	1.954	47.338	7.337	1.174	8.511		8.511	8.511
Moraleja de Coca	19.957	2.593	22.550	3.495	559	4.054	50	4.104	4.104
Moraleja de Cuéllar	15.970	3.354	19.324	2.995	479	3.474		3.474	3.474
Muñopedro	73.383	10.982	84.365	13.076	2.092	15.168		15.168	15.168
Muñoveros	42.047	8.166	50.213	7.783	1.245	9.028		9.028	9.028
Nava de la Asunción	80.678	12.938	93.616	14.509	2.321	16.830	222	17.052	17.052
Navafria	32.416	4.803	37.219	5.768	923	6.691	14	6.705	6.705
Navalmanzano	55.456	8.695	64.151	9.943	1.591	11.534		11.534	11.534
Navares de Ayuso	21.820	5.243	27.063	4.194	671	4.865		4.865	4.865
Navares de las Cuevas	10.250	3.694	13.944	2.161	346	2.507		2.507	2.507
Navas de Oro	54.013	11.288	65.301	10.121	1.620	11.741	13	11.754	11.754
Nieva	54.715	7.109	61.824	9.582	1.533	11.115	25	11.140	11.140
Olombrada	45.055	11.158	56.213	8.712	1.394	10.106		10.106	10.106
Honrubia	18.011	6.834	24.845	3.851	616	4.467		4.467	4.467
Hontanares	17.275	1.860	19.135	2.966	475	3.441		3.441	3.441
Ortigosa de Pestaño	16.475	2.480	18.955	2.938	470	3.408	18	3.426	3.426
Otones	25.356	4.754	30.110	4.667	747	5.414		5.414	5.414
Palazuelos	33.849	5.007	38.856	6.022	963	6.985	23	7.008	7.008
Paradinas	34.781	6.295	41.076	6.366	1.019	7.385	10	7.395	7.395
Pinarnegrillo	27.020	3.702	30.722	4.762	762	5.524		5.524	5.524
Pinilla-Ambroz	16.101	3.398	19.499	3.022	483	3.505	20	3.525	3.525
Puebla de Pedraza	27.651	4.142	31.793	4.927	788	5.715		5.715	5.715
Rapariegos	36.512	6.250	42.762	6.628	1.060	7.688		7.688	7.688
Rebollo	17.920	3.173	21.093	3.269	523	3.792		3.792	3.792
Remondo	14.249	3.872	18.121	2.809	449	3.258		3.258	3.258
Riahuelas	17.089	2.806	19.895	3.083	493	3.576		3.576	3.576
Sacramenia	49.769	7.898	57.667	8.938	1.430	10.368		10.368	10.368
Samboal	19.916	6.614	26.530	4.112	658	4.770	3	4.773	4.773
San Cristóbal de la Vega	25.236	6.229	31.465	4.877	780	5.657		5.657	5.657
San Ildefonso	3.807	2.374	6.181	958	153	1.111		1.111	1.111
San Miguel de Bernuy	23.008	3.642	26.650	4.130	661	4.791	18	4.809	4.809
San Pedro de Gaillos	26.490	7.656	34.146	5.292	847	6.139		6.139	6.139
Santa María de Nieva	8.194	2.599	10.793	1.673	268	1.941	154	2.095	2.095
Santiuste de Pedraza	24.069	6.885	30.954	4.797	768	5.565		5.565	5.565
Santiuste de S. J. Bautista	77.747	10.180	87.927	13.628	2.181	15.809	310	16.119	16.119
Santo Domingo de Pirón	10.740	1.946	12.686	1.966	315	2.281		2.281	2.281
Sauquillo de Cabezas	41.251	9.019	50.270	7.791	1.246	9.037	27	9.064	9.064
Sebúlcor	27.937	4.387	32.324	5.010	801	5.811		5.811	5.811
Segovia	49.548	16.084	66.432	10.296	1.647	11.943	50	11.993	11.993
Siguero	14.342	5.918	20.260	3.140	502	3.642		3.642	3.642
Sigueruelo	10.759	3.351	14.110	2.187	350	2.537		2.537	2.537
Tabanera la Luenga	21.941	3.135	25.076	3.886	621	4.507		4.507	4.507
Tabladillo	16.159	1.713	17.872	2.770	443	3.213		3.213	3.213
Torrecilla del Pinar	19.025	6.716	25.741	3.990	633	4.628		4.628	4.628
Torre Val de San Pedro	19.146	5.080	24.226	3.755	601	4.356		4.356	4.356
Trescasas	19.103	2.216	21.319	3.304	529	3.833		3.833	3.833
Turrubuelo	17.284	3.911	21.195	3.285	526	3.811		3.811	3.811
Urcueñas	32.795	9.351	42.146	6.532	1.045	7.577		7.577	7.577
Valdeprados	32.190	3.499	35.689	5.532	885	6.417		6.417	6.417
Valdesimonte	12.852	4.236	17.088	2.649	424	3.073		3.073	3.073
Valdevarnés	18.286	4.507	22.793	3.533	565	4.098		4.098	4.098
Valverde del Majano	80.745	15.811	96.556	14.965	2.394	17.359	286	17.645	17.645
Valleruela de Pedraza	11.721	4.163	15.884	2.462	394	2.856		2.856	2.856
Valleruela de Sepúlveda	13.615	8.242	21.857	3.388	542	3.930		3.930	3.930
Vegafria	17.235	3.216	20.451	3.170	507	3.677		3.677	3.677
Veganzones	58.540	7.634	66.174	10.257	1.641	11.898		11.898	11.898
Ventosilla y Tejadilla	6.191	1.614	7.805	1.210	194	1.404		1.404	1.404
Villacorta	13.614	5.475	19.089	2.959	473	3.432	22	3.454	3.454
Villagonzalo	36.017	2.211	38.228	5.925	948	6.873	1	6.874	6.874
Villar de Sobrepaña	11.220	4.422	15.642	2.425	388	2.813		2.813	2.813

Villaverde de Iscar.....	31.945	4.130	36.075	5.592	895	6.487	272	6.759	6.759
Villoslada.....	42.117	4.333	46.450	7.199	1.152	8.351	>	8.351	8.351
Zamarramala.....	78.948	8.001	86.949	13.476	2.156	15.632	94	15.726	15.726
Zarzuela del Monte.....	51.242	8.479	59.721	9.256	1.481	10.737	>	10.737	10.737
TOTAL 1. ^a SECCIÓN....	5.029.509	870.960	5.900.469	914.507	146.321	1.060.828	2.641	1.063.469	1.063.469
SECCIÓN SEGUNDA									
Ayllón.....	43.723	9.679	53.402	10.187	1.630	11.817	>	11.817	11.817
Alconada.....	15.937	3.685	19.622	3.743	599	4.342	>	4.342	4.342
Aldeanueva de la Serrezuela	7.412	3.757	11.169	2.131	341	2.472	>	2.472	2.472
Aldehuela del Codonal....	13.602	2.901	16.503	3.148	504	3.652	>	3.652	3.652
Año.....	14.105	1.993	16.098	3.071	491	3.562	>	3.562	3.562
Aragoneses.....	20.524	1.551	22.075	4.211	674	4.885	>	4.885	4.885
Arcones.....	17.166	14.348	31.514	6.012	962	6.974	>	6.974	6.974
Arenalillo.....	11.963	3.549	15.512	2.959	473	3.432	>	3.432	3.432
Arnuña.....	38.731	5.878	44.609	8.510	1.361	9.871	>	9.871	9.871
Arroyo de Cuéllar.....	23.078	5.659	28.737	5.482	877	6.359	>	6.359	6.359
Balisa.....	18.259	3.539	21.798	4.158	665	4.823	>	4.823	4.823
Becerril.....	9.860	2.848	12.708	2.424	388	2.812	>	2.812	2.812
Bercimuel.....	29.139	4.423	33.562	6.402	1.024	7.426	>	7.426	7.426
Bernúy de Porreros.....	15.403	4.987	20.390	3.890	622	4.512	7	4.519	4.519
Cabezuela.....	36.206	10.421	46.627	8.895	1.423	10.318	>	10.318	10.318
Campo de Cuéllar.....	30.144	3.791	33.935	6.473	1.036	7.509	>	7.509	7.509
Campo de San Pedro.....	24.254	3.330	27.584	5.262	842	6.104	>	6.104	6.104
Cantalejo.....	58.927	18.711	77.638	14.810	2.370	17.180	66	17.246	17.246
Carbónero el Mayor.....	97.595	23.423	121.018	23.086	3.694	26.780	>	26.780	26.780
Carrascal del Río.....	23.512	4.772	28.284	5.395	862	6.257	>	6.257	6.257
Casla.....	9.877	6.819	16.696	3.185	510	3.695	>	3.695	3.695
Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.620	18.905	3.606	577	4.183	>	4.183	4.183
Castro de Fuentidueña....	6.720	3.806	10.526	2.008	321	2.329	>	2.329	2.329
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.245	359	2.604	>	2.604	2.604
Cerezo de abajo.....	14.159	3.015	17.174	3.276	524	3.800	>	3.800	3.800
Cilleruelo de San Mamés..	14.333	2.058	16.391	3.127	500	3.627	>	3.627	3.627
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.302	368	2.670	>	2.670	2.670
Condado de Castilnovo....	34.046	8.836	42.882	8.180	1.309	9.489	>	9.489	9.489
Corral de Ayllón.....	22.604	4.893	27.497	5.245	839	6.084	1	6.085	6.085
Cozuelos.....	31.611	2.827	34.438	6.569	1.051	7.620	4	7.624	7.624
Cuéllar.....	154.528	16.450	170.978	32.616	5.219	37.835	>	37.835	37.835
Cuesta.....	23.240	7.684	30.924	5.899	944	6.843	>	6.843	6.843
Domingo García.....	23.259	3.160	26.419	5.040	806	5.846	>	5.846	5.846
Escalona.....	66.295	16.020	82.315	15.703	2.512	18.215	47	18.262	18.262
Espinar.....	144.588	29.306	173.894	33.172	5.307	38.479	>	38.479	38.479
Espirdo.....	17.898	2.863	20.761	3.961	634	4.595	>	4.595	4.595
Fresno de Cantespino....	36.428	7.057	43.485	8.295	1.327	9.622	9	9.631	9.631
Fuentemizarra.....	16.962	3.726	20.688	3.947	631	4.578	>	4.578	4.578
Fuentesauco.....	27.262	4.905	32.167	6.136	988	7.124	3	7.127	7.127
Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.701	912	6.613	>	6.613	6.613
Gomezerracín.....	32.002	6.185	38.187	7.285	1.165	8.450	>	8.450	8.450
Chatún.....	16.051	2.409	18.460	3.522	563	4.085	>	4.085	4.085
La Losa.....	20.654	4.431	25.085	4.785	766	5.551	>	5.551	5.551
Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.359	377	2.736	>	2.736	2.736
Maderuelo.....	42.778	8.991	51.769	9.876	1.580	11.456	>	11.456	11.456
Madriguera.....	16.746	3.952	20.698	3.948	632	4.580	>	4.580	4.580
Matilla.....	9.500	4.978	14.478	2.762	442	3.204	14	3.218	3.218
Membibre.....	10.017	2.475	12.492	2.383	381	2.764	>	2.764	2.764
Migueláñez.....	32.792	6.191	38.983	7.436	1.190	8.626	5	8.631	8.631
Moral.....	20.411	7.679	28.090	5.359	857	6.216	>	6.216	6.216
Mozoncillo.....	85.888	9.880	95.768	18.269	2.923	21.192	>	21.192	21.192
Muyo.....	8.127	5.878	14.005	2.672	427	3.099	6	3.105	3.105
Narros.....	23.998	3.219	27.217	5.192	831	6.023	>	6.023	6.023
Navalilla.....	10.103	3.788	13.891	2.650	424	3.074	>	3.074	3.074
Navares de Enmedio.....	25.148	6.498	31.646	6.037	966	7.003	27	7.030	7.030
Navas de San Antonio....	48.100	10.295	58.395	11.140	1.782	12.922	>	12.922	12.922
Negredo.....	8.946	2.320	11.266	2.149	344	2.493	1	2.494	2.494
Ochando.....	22.455	3.142	25.597	4.883	781	5.664	25	5.689	5.689
Hontalbilla.....	30.774	7.883	38.657	7.374	1.180	8.554	77	8.631	8.631
Hontoria.....	22.159	4.020	26.179	4.944	799	5.793	>	5.793	5.793
Orejana.....	11.319	4.665	15.984	3.049	488	3.537	>	3.537	3.537
Ortigosa del Monte.....	10.088	3.077	13.165	2.511	402	2.913	>	2.913	2.913
Otero de Herreros.....	45.664	5.460	51.124	9.753	1.560	11.313	>	11.313	11.313
Pajarejos.....	13.274	2.072	15.346	2.927	468	3.395	>	3.395	3.395
Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.855	457	3.312	>	3.312	3.312
Pedraza.....	26.471	6.821	33.292	6.351	1.016	7.367	>	7.367	7.367
Pelayos.....	15.171	2.298	17.469	3.332	533	3.865	>	3.865	3.865
Perorrubio.....	25.034	6.062	31.096	5.932	949	6.881	>	6.881	6.881
Pinarejos.....	17.109	3.910	21.019	4.015	642	4.657	>	4.657	4.657
Pradales.....	14.039	5.933	19.972	3.810	608	4.418	>	4.418	4.418
Prádena.....	25.550	13.891	39.441	7.524	1.204	8.728	>	8.728	8.728
Revenga.....	17.215	3.941	21.186	4.041	647	4.688	>	4.688	4.688
Riaguas de San Bartolomé	16.261	3.687	19.948	3.805	609	4.414	>	4.414	4.414
Riaza.....	35.209	14.948	50.157	9.568	1.531	11.099	>	11.099	11.099
Ribota.....	17.296	5.247	22.543	4.300	688	4.988	>	4.988	4.988
Riofrío de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.894	303	2.197	>	2.197	2.197
Roda.....	26.609	2.701	29.310	5.591	895	6.486	22	6.508	6.508
Salceda.....	5.088	3.220	8.308	1.585	254	1.839	>	1.839	1.839
Saldaña.....	11.167	2.487	13.654	2.605	417	3.022	>	3.022	3.022
San Cristóbal de Cuéllar..	18.792	3.646	22.438	4.280	685	4.965	>	4.965	4.965
Sanchonúo.....	26.552	5.699	32.251	6.152	984	7.136	>	7.136	7.136
Sangarcía.....	30.712	4.985	35.697	6.810	1.090	7.900	8	7.908	7.908
San Martín y Mudrián....	21.437	5.427	26.864	5.125	820	5.945	>	5.945	5.945
Santa María de Riaza.....	14.730	4.010	18.740	3.575	572	4.147	>	4.147	4.147

Santa Marta.....	10.735	3.247	13.982	2.667	427	3.094	>	3.094	3.094
Santibáñez de Ayllón....	23.746	3.042	26.788	5.110	818	5.928	>	5.928	5.928
Santo Tomé del Puerto...	17.168	5.147	22.315	4.257	681	4.938	>	4.938	4.938
Sepúlveda.....	23.419	4.836	28.255	5.390	862	6.252	>	6.252	6.252
Sequera de Fresno.....	25.735	5.265	31.000	5.914	946	6.860	>	6.860	6.860
Serracín.....	8.854	2.088	10.942	2.087	334	2.421	>	2.421	2.421
Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.728	597	4.325	>	4.325	4.325
Sotosalbos.....	30.234	2.445	32.679	6.234	997	7.231	>	7.231	7.231
Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.460	714	5.174	>	5.174	5.174
Torreadrada.....	21.327	7.799	32.126	6.128	980	7.108	>	7.108	7.108
Torrecaballeros.....	25.610	4.372	29.982	5.719	915	6.634	>	6.634	6.634
Torreiglesias.....	44.401	10.584	54.985	10.489	1.678	12.167	>	12.167	12.167
Turégano.....	93.603	16.193	109.796	20.945	3.351	24.296	>	24.296	24.296
Valdevacas de Montejo....	8.460	2.209	10.669	2.035	326	2.361	>	2.361	2.361
Valdevacas y El Guijón....	22.018	8.891	30.909	5.896	943	6.839	>	6.839	6.839
Valseca.....	84.598	9.255	93.853	17.904	2.865	20.769	>	20.769	20.769
Valtiondas.....	33.822	5.524	39.346	7.506	1.201	8.707	>	8.707	8.707
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.649	584	4.233	>	4.233	4.233
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.276	15.332	2.925	468	3.393	>	3.393	3.393
Valledado.....	40.127	9.302	49.429	9.429	1.509	10.938	149	11.087	11.087
Vegas de Matute.....	32.652	6.978	39.630	7.560	1.210	8.770	>	8.770	8.770
Villacastín.....	77.423	18.688	96.111	18.335	2.933	21.268	6	21.274	21.274
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.218	355	2.573	>	2.573	2.573
Villaverde de Montejo....	14.643	2.813	17.456	3.330	533	3.863	>	3.863	3.863
Villeguillo.....	31.893	3.779	35.672	6.805	1.089	7.894	56	7.950	7.950
Yanguas.....	18.374	8.420	26.794	5.112	818	5.930	>	5.930	5.930
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	4.048	647	4.695	8	4.703	4.703
TOTAL 2.ª SECCIÓN....	2.987.677	665.067	3.652.744	696.807	111.489	808.296	541	808.837	808.837
RESUMEN									
IMPORTA LA 1.ª SECCIÓN.	5.029.509	870.960	5.900.469	914.507	146.321	1.060.828	2.641	1.063.469	1.063.469
IDEM LA 2.ª IDEM....	2.987.677	665.067	3.652.744	696.807	111.489	808.296	541	808.837	808.837
TOTAL GENERAL....	8.017.186	1.536.027	9.553.213	1.611.314	257.810	1.869.124	3.182	1.872.306	1.872.306

Segovia, 22 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

280
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Septima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 24 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Agradados, tendrá lugar la tercera subasta de nueve maderas y un estéreo de leña depositadas, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo número 3, denominado "Chorretón y Navaverdugo," bajo la nueva tasación de 10'50 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 7 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

253

El día 8 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo número 14, denominado "Pinar de Villa," bajo el tipo de tasación de 471 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y

de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 5 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 8 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo número 15, denominado "Pinarejo de Entrambosríos," bajo el tipo de tasación de 80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Valladolid, 5 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 180, denominado "Ensanchas de Navacedón," perteneciente á la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, bajo el tipo de tasación de 760 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada

de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 5 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 8 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 52'663 metros cúbicos de leña de ramaje, procedentes de las copas de pinos de corta en el monte número 180, denominado "Ensanchas de Navacedón," perteneciente á la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, bajo el tipo de tasación de 104'27 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 5 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 8 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y ante el señor Alcalde de Mata de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 41'785 metros cúbicos de leña de ramaje, procedentes de las copas de pinos de corta en el monte número 82, denominado

"Común de Torre y Jaramiela," perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de 41'79 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Valladolid, 5 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 157'781 metros cúbicos de leña de ramaje, procedente de las copas de pinos de corta en el monte del mismo número 14, denominado "Pinar de Villa," bajo el tipo de tasación de 157'78 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 5 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Contribución urbana para el año de 1911

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 52.769 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1911, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 4 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES que tienen Registro fiscal al 17'50 por 100 de gravamen	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 por el premio de co- branza y gastos de comproba- ción. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obliga- ciones de primera enseñanza. — Pesetas.	POR el 5 por 100 transitorio. — Pesetas.	TOTAL y recargos. — Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL. — Pesetas.	BAJAS		TOTAL liquido — Pesetas.
						Por el por 100 para partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento — Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administra- ción, por defec- tos del año anterior. — Pesetas.		Por indemniza- ciones á deter- minados con- tribuyentes, en virtud de lo dispuesto por la Adminis- tración, por de- fectos de repar- tos anteriores — Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y re- partido de me- nos en el mis- mo periodo. — Pesetas.	
Abades	9.412	1.647	264	82	1.993			1.993			1.993
Adrada de Pirón.....	1.483	260	42	13	315			315			315
Adrados	3.409	597	95	30	722			722			722
Aguilafuente.....	5.052	884	141	44	1.069			1.069			1.069
Alconada	2.235	391	63	20	474			474			474
Aldea del Rey.....	5.484	960	153	48	1.161			1.161			1.161
Aldealcorvo.....	2.214	387	62	19	468			468			468
Aldealengua de Pedraza ..	2.024	354	57	18	429			429			429
Aldealengua de Sta. Maria.	1.041	182	29	9	220			220			220
Aldeanueva del Codonal...	4.544	795	127	40	962			962			962
Aldeasofía.....	2.302	403	65	20	488			488			488
Aldehorno.....	3.746	656	105	33	794			794			794
Aldeonte.....	2.149	376	60	19	455			455			455
Anaya.....	1.249	219	35	11	265			265			265
Añe.....	1.365	239	38	12	289			289			289
Aragoneses.....	2.175	381	61	19	461			461			461
Arahetes.....	1.464	256	41	13	310			310			310
Arcones.....	2.800	490	78	24	592			592			592
Armuña.....	4.894	856	137	43	1.036			1.036			1.036
Arevalillo.....	1.153	202	32	10	244			244			244
Arroyo de Cuéllar.....	3.811	667	107	33	807			807			807
Barbolla.....	8.220	1.438	230	72	1.740			1.740			1.740
Basardilla.....	2.093	366	59	18	443			443			443
Bercial.....	3.879	679	109	34	822			822			822
Bercimuel.....	1.881	329	53	16	398			398			398
Bernardos.....	23.332	4.083	653	204	4.940			4.940			4.940
Bernúy de Coca.....	2.102	368	59	18	445			445			445
Bernúy de Porreros.....	3.406	596	95	30	721			721			721
Boceguillas.....	4.923	861	138	43	1.042			1.042			1.042
Brieva.....	2.020	353	57	18	428			428			428
Caballar.....	1.159	203	32	10	245			245			245
Cabañas.....	2.549	446	71	22	539			539			539
Calabazas.....	3.097	542	87	27	656			656			656
Campo de Cuéllar.....	1.704	298	47	15	360			360			360
Campo de San Pedro.....	1.205	211	34	11	256			256			256
Cantimpalos.....	8.771	1.535	245	77	1.857			1.857			1.857
Carbonero de Ahusín.....	5.667	992	159	50	1.201			1.201			1.201
Carbonero el Mayor.....	21.430	3.750	600	187	4.537			4.537			4.537
Carrascal del Río.....	4.186	733	117	37	887			887			887
Cascajares.....	1.158	203	32	10	245			245			245
Casla.....	3.429	600	96	30	726			726			726
Castillejo de Mesleón.....	2.271	397	64	20	481			481			481
Castro de Sepúlveda.....	1.828	320	51	16	387			387			387
Castro de Fuentidueña.....	1.012	177	28	9	214			214			214
Castrojimeno.....	1.604	281	45	14	340			340			340
Castroserna de Abajo.....	1.384	242	39	12	293			293			293
Castroserna de Arriba.....	1.451	254	40	13	307			307			307
Castroserracín.....	906	159	26	8	193			193			193
Cedillo de la Torre.....	3.816	668	107	33	808			808			808
Cerezo de Abajo.....	1.973	345	55	17	417			417			417
Cerezo de Arriba.....	2.923	512	82	26	620			620			620
Cilleruelo de San Mamés.....	861	151	24	7	182			182			182
Ciruelos de Coca.....	2.166	379	61	19	459			459			459
Cobos de Fuentidueña.....	1.350	236	38	12	286			286			286
Coca.....	11.434	2.001	320	100	2.421			2.421			2.421
Codorniz.....	7.031	1.230	197	61	1.488			1.488			1.488
Condado de Castilnovo.....	3.184	557	89	28	674			674			674
Corral de Ayllón.....	1.388	243	39	12	294			294			294
Cozuelos de Fuentidueña.....	1.444	253	40	13	306			306			306
Cubillo.....	1.227	215	35	11	261			261			261
Cuevas de Provanco.....	4.931	863	138	43	1.044			1.044			1.044
Dehesa.....	3.852	674	108	34	816			816			816
Domingo García.....	2.354	412	66	21	499			499			499
Donhierro.....	1.941	340	54	17	411			411			411
Duración.....	1.799	315	50	16	381			381			381
Duruelo.....	1.780	311	50	15	376			376			376
Encinas.....	3.746	656	105	33	794			794			794
Encinillas.....	935	164	26	8	198			198			198
Escalona.....	8.210	1.437	230	72	1.739			1.739			1.739
Escarabajosa de Cabezas.....	5.132	898	144	45	1.087			1.087			1.087
Escobar.....	4.815	843	135	42	1.020			1.020			1.020
Espirdo.....	2.404	421	67	21	509			509			509

Estebanvela.....	4.727	827	132	41	1.000	1.000	1.000
Etreros.....	4.552	797	128	40	965	965	965
Fresneda de Cuéllar.....	3.503	613	98	31	742	742	742
Fresnillo de la Fuente.....	1.659	290	46	14	350	350	350
Fresno de Cantespino.....	2.966	519	83	26	628	628	628
Frumales.....	4.446	778	125	39	942	942	942
Fuente de Santa Cruz.....	7.409	1.297	207	65	1.569	1.569	1.569
Fuente el Olmo de Fuenti.....	4.568	799	128	40	967	967	967
Fuente el Olmo de Iscar.....	1.917	335	54	17	406	406	406
Fuentemilanos.....	4.787	838	134	42	1.014	1.014	1.014
Fuentemizarra.....	1.153	202	32	10	244	244	244
Fuentepelayo.....	8.882	1.554	249	78	1.881	1.881	1.881
Fuentepiñel.....	1.905	333	53	16	402	402	402
Fuenterrebollo.....	4.523	792	127	39	958	958	958
Fuentes de Cuéllar.....	1.110	194	31	10	235	235	235
Fuentidueña.....	1.945	340	54	17	411	411	411
Gallegos.....	2.885	505	81	25	611	611	611
Garcillán.....	5.515	965	154	49	1.168	1.168	1.168
Gomezerracin.....	2.976	521	83	26	630	630	630
Grajera.....	1.348	236	38	12	286	286	286
Higuera.....	1.311	229	37	11	277	277	277
Hoyuelos.....	1.626	285	45	14	344	344	344
Huertos.....	3.416	598	96	30	724	724	724
Chañe.....	7.153	1.252	200	63	1.515	1.515	1.515
Chatún.....	750	131	21	6	158	158	158
Ituero.....	3.202	560	90	28	678	678	678
Juarros de Riomoros.....	2.045	358	57	18	433	433	433
Labajos.....	4.369	765	122	38	925	925	925
Laguna Contreras.....	3.728	652	104	33	789	789	789
Laguna Rodrigo.....	1.371	240	38	12	290	290	290
La Losa.....	3.373	625	100	31	756	756	756
Languilla.....	2.571	450	72	23	545	545	545
Lastras de Cuéllar.....	5.032	881	141	44	1.066	1.066	1.066
Lastras del Pozo.....	4.429	775	124	39	938	938	938
Lastrilla.....	2.516	440	71	22	533	533	533
Linares.....	2.497	437	70	22	529	529	529
Losana.....	1.064	186	30	9	225	225	225
Maderuelo.....	5.842	1.022	164	51	1.237	1.237	1.237
Madrona.....	6.619	1.158	185	58	1.401	1.401	1.401
Marazoleja.....	5.359	938	150	47	1.135	1.135	1.135
Marazuela.....	4.280	749	120	37	906	906	906
Martín Miguel.....	1.899	332	53	17	402	402	402
Martín Muñoz de la Dehesa.....	3.234	566	91	28	685	685	685
Martín Muñoz de las Posadas.....	13.599	2.380	381	119	2.880	2.880	2.880
Marugán.....	2.035	356	57	18	431	431	431
Matabuena.....	2.673	468	75	23	566	566	566
Mata de Cuéllar.....	3.728	652	104	33	789	789	789
Matilla.....	4.746	831	133	42	1.006	1.006	1.006
Membibre.....	1.468	257	41	13	311	311	311
Migueláñez.....	5.087	890	142	44	1.076	1.076	1.076
Miguel Ibáñez.....	2.082	364	58	18	440	440	440
Montejo de la Serrezuela.....	1.327	232	37	12	281	281	281
Montejo de Arévalo.....	9.976	1.746	279	87	2.112	2.112	2.112
Monterrubio.....	2.299	402	64	20	486	486	486
Montuenga.....	4.607	806	129	40	975	975	975
Moral.....	1.858	325	52	16	393	393	393
Moraleja de Cuéllar.....	1.325	232	37	12	281	281	281
Mrzoncillo.....	9.918	1.736	277	87	2.100	2.100	2.100
Muñopedro.....	7.607	1.331	213	66	1.610	1.610	1.610
Narros.....	2.145	375	60	19	454	454	454
Navafria.....	4.660	816	131	41	988	988	988
Navalilla.....	4.122	721	115	36	872	872	872
Navalmanzano.....	11.814	2.068	331	103	2.502	2.502	2.502
Navares de Ayuso.....	2.867	502	80	25	607	607	607
Navares de Enmedio.....	3.641	637	102	32	771	771	771
Navares de las Cuevas.....	2.851	499	80	25	604	604	604
Navas de Oro.....	6.422	1.124	180	56	1.360	1.360	1.360
Navas de San Antonio.....	10.617	1.858	297	93	2.248	2.248	2.248
Nieva.....	6.097	1.067	171	53	1.291	1.291	1.291
Ochando.....	1.256	220	35	11	266	266	266
Olombrada.....	7.950	1.391	223	70	1.684	1.684	1.684
Onrubia.....	3.666	642	103	32	777	777	777
Ontanares.....	763	134	22	7	163	163	163
Ontoria.....	5.088	890	142	44	1.076	1.076	1.076
Orejana.....	1.745	305	49	15	369	369	369
Ortigosa del Monte.....	3.135	549	88	27	664	664	664
Ortigosa de Pestaño.....	1.035	181	29	9	219	219	219
Otones.....	1.245	218	35	11	264	264	264
Pajarejos.....	303	53	8	3	64	64	64
Pajares de Fresno.....	1.795	314	51	16	381	381	381
Palazuelos.....	13.221	2.314	370	117	2.801	2.801	2.801
Paradinas.....	4.326	757	121	38	916	916	916
Pelayos.....	1.033	181	29	9	219	219	219
Perorrubio.....	1.634	286	46	14	346	346	346
Pinarejos.....	1.248	218	35	11	264	264	264
Pinarnegrillo.....	2.965	519	83	26	628	628	628
Pinilla-Ambroz.....	1.495	262	42	13	317	317	317
Pradales.....	2.352	412	66	21	499	499	499
Prádena.....	4.340	760	121	38	919	919	919
Puebla de Pedraza.....	1.848	323	52	16	391	391	391
Rapariegos.....	6.263	1.096	175	55	1.826	1.826	1.826
Rebollo.....	1.858	325	52	16	393	393	393
Remondo.....	1.949	341	55	17	413	413	413

Riahuélas.....	885	155	25	8	188	188	188
Ribota.....	1.387	243	39	13	295	295	295
Roja.....	2.914	510	81	25	616	616	616
Sacramenia.....	5.239	917	147	46	1.110	1.110	1.110
Saldaña de Riaza.....	609	107	17	5	129	129	129
Samboal.....	4.173	730	117	36	883	883	883
Sanchonuño.....	2.367	414	66	20	500	500	500
San Cristóbal de Cuéllar...	3.450	604	97	30	731	731	731
San Cristóbal de la Vega..	4.522	792	127	40	959	959	959
San Ildefonso.....	87.479	15.309	2.449	765	18.523	18.523	18.523
San Martín y Mudrián....	3.604	631	101	32	764	764	764
San Pedro de Gaillos.....	3.889	680	109	34	823	823	823
Santa María de Nieva.....	22.691	3.972	635	198	4.805	4.805	4.805
Santa Marta.....	787	138	22	7	167	167	167
Santiuste de Pedraza.....	3.387	593	95	30	718	718	718
Idem de San Juan Bautista	9.799	1.715	274	86	2.075	2.075	2.075
Santo Domingo de Pirón..	1.830	320	51	16	387	387	387
Santo Tomé del Puerto....	2.561	448	71	22	541	541	541
Sauquillo de Cabezas.....	5.601	979	158	49	1.186	1.186	1.186
Segovia.....	535.785	93.762	15.002	4.688	113.452	113.452	113.452
Sepúlveda.....	31.396	5.494	879	275	6.648	6.648	6.648
Siguero.....	3.273	573	92	29	694	694	694
Siguero de los Baños.....	1.278	224	36	11	271	271	271
Sotillo.....	511	89	14	4	107	107	107
Tabanera la Luenga.....	1.064	186	30	9	225	225	225
Tolocirio.....	464	81	13	4	98	98	98
Torreadrada.....	2.335	408	65	20	493	493	493
Torrecaballeros.....	3.739	654	105	33	792	792	792
Torrecilla del Pinar.....	3.591	628	100	31	759	759	759
Torre Val de San Pedro...	4.253	744	119	37	900	900	900
Treascasas.....	2.696	472	75	24	571	571	571
Turrubuelo.....	1.318	230	37	11	278	278	278
Urueñas.....	4.229	740	118	37	895	895	895
Valdeprados.....	2.563	449	72	22	543	543	543
Valdesimonte.....	1.376	241	39	12	292	292	292
Valdevacas de Montejo....	1.143	200	32	10	242	242	242
Valdevacas y Guijar.....	4.447	778	124	39	941	941	941
Valdearnés.....	1.292	226	36	11	273	273	273
Valseca.....	5.943	1.040	166	52	1.258	1.258	1.258
Valverde.....	10.578	1.851	296	93	2.240	2.240	2.240
Valvieja.....	2.900	508	81	25	614	614	614
Valladolid.....	6.696	1.172	188	59	1.419	1.419	1.419
Valleruela de Sepúlveda...	5.055	885	142	44	1.071	1.071	1.071
Vegafría.....	1.326	232	37	12	281	281	281
Veganzones.....	4.295	752	120	38	910	910	910
Vegas de Matute.....	7.527	1.317	211	66	1.594	1.594	1.594
Ventosa y Tejadilla.....	646	113	18	6	137	137	137
Villacastín.....	15.453	2.705	433	135	3.273	3.273	3.273
Villacorta.....	2.139	374	60	19	453	453	453
Villagonzalo.....	1.795	314	50	16	380	380	380
Villar de Sobrepaña.....	3.006	526	84	26	636	636	636
Villaseca.....	2.137	374	60	19	453	453	453
Villaverde de Iscar.....	3.247	568	91	29	688	688	688
Villaverde de Montejo....	1.375	241	39	12	292	292	292
Villeguillo.....	2.724	477	77	24	578	578	578
Villoslada.....	3.648	638	102	32	772	772	772
Yanguas.....	2.668	467	75	23	565	565	565
Zarzuela del Monte.....	11.148	1.951	312	98	2.361	2.361	2.361
Zarzueladel Pinar.....	7.109	1.244	199	62	1.505	1.505	1.505
Total de registros fiscales.	1.489.462	260.655	41.704	13.033	315.392	315.392	315.392
1.ª sección, cuyo gravamen ha correspondido al 17'5002							
Aldeanueva del Monte....	1.384	242	39	12	293	293	293
Aldeonsancho.....	741	130	21	6	157	157	157
Cobos de Segovia.....	3.581	627	100	32	759	759	759
Gemuño.....	3.909	684	109	34	827	827	827
Grado.....	2.954	517	83	26	626	626	626
Hinojosa.....	2.746	480	77	24	581	581	581
Juarros de Voltoya.....	2.975	521	83	26	630	630	630
Melque.....	4.375	765	122	38	925	925	925
Moraleja de Coca.....	6.946	1.215	195	61	1.471	1.471	1.471
Muñoveros.....	3.596	629	101	31	761	761	761
Nava de la Asunción.....	13.535	2.369	379	118	2.866	2.866	2.866
San Miguel de Bernuy....	4.290	751	120	38	909	909	909
Sebúlcor.....	3.353	587	94	29	710	710	710
Tabladillo.....	4.121	721	115	36	872	872	872
Valleruela de Pedraza....	3.708	649	104	33	786	786	786
Zamarramala.....	10.785	1.888	302	95	2.285	2.285	2.285
Suma la 1.ª sección...	72.999	12.775	2.044	639	15.458	15.458	15.458
2.ª sección, cuyo gravamen ha correspondido al 21'4281							
Ayllón.....	9.854	2.111	338	106	2.555	2.555	2.555
Aldeanueva de la Serrezuela.	713	153	24	7	184	184	184
Aldehuela del Codonal....	1.491	319	51	16	386	386	386
Balisa.....	590	126	20	6	152	152	152
Becerril.....	2.197	470	75	24	569	569	569
Cabezuela.....	1.885	408	65	20	493	493	493
Cantalejo.....	8.554	1.833	293	92	2.218	2.218	2.218

Collado Hermoso.....	1.694	363	58	18	439	439	439
Cuellar.....	35.389	7.583	1.213	379	9.175	9.175	9.175
Cuesta.....	2.617	561	90	28	679	679	679
Espinar.....	22.059	4.726	756	236	5.718	5.718	5.718
Fuenteaúco.....	2.605	558	89	28	675	675	675
Fuentesoto.....	1.941	416	67	21	504	504	504
Lovingos.....	1.224	262	42	13	317	317	317
Madriguera.....	2.878	616	99	31	746	746	746
Muyo.....	1.327	284	45	14	343	343	343
Negredo.....	457	98	16	5	119	119	119
Hontalbilla.....	2.366	507	81	25	613	613	613
Otero de Herreros.....	6.384	1.368	219	68	1.655	1.655	1.655
Pedraza.....	4.653	997	160	50	1.207	1.207	1.207
Revinga.....	3.484	746	119	37	902	902	902
Riaguas de San Bartolomé.....	1.682	360	58	18	436	436	436
Riaza.....	30.765	6.592	1.055	330	7.977	7.977	7.977
Ríofrío de Riaza.....	1.623	348	56	18	422	422	422
Salceda.....	663	142	23	7	172	172	172
Sangarcía.....	11.305	2.423	388	121	2.932	2.932	2.932
Santa María de Riaza.....	691	148	23	7	178	178	178
Santibáñez de Ayllón.....	1.833	393	63	20	476	476	476
Secuera de Fresno.....	1.894	406	65	20	491	491	491
Serracín.....	1.023	219	35	11	265	265	265
Sotosalbos.....	1.173	251	40	13	304	304	304
Torreiglesias.....	2.542	545	87	27	659	659	659
Turégano.....	13.619	2.918	467	146	3.531	3.531	3.531
Valtiendas.....	1.937	415	66	21	502	502	502
Valle de Tabladillo.....	1.531	329	53	17	399	399	399
Suma la 2.ª sección.....	186.643	39.994	6.399	2.000	48.393	48.393	48.393
RESUMEN							
224 Registros fiscales.....	1.489.462	260.655	41.704	13.033	315.392	315.392	315.392
16 Sección primera.....	72.999	12.775	2.044	639	15.458	15.458	15.458
35 Sección segunda.....	186.643	39.994	6.399	2.000	48.393	48.393	48.393
TOTAL GENERAL.....	1.749.104	313.424	50.147	15.672	379.243	379.243	379.243

Segovia, 22 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA 133

OBRAS PÚBLICAS

MES DE JUNIO DE 1910

RELACION de los materiales empleados durante los días de dicho mes, en las obras de conservación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIENES HAN SUMINISTRADO LOS MATERIALES	CANTIDAD DEL MATERIAL, CLASE Y PRECIO	IMPORTE	
		Pts.	Cts.
Adrián Ramírez.....	Clavijas, puntas, tornillos, etc. según recibo núm. 1.....	84	95
Eusebio García.....	Ocho tirantes y 16 chapas 49'95.....		
	Cuatro bridas 10'24.....		
	Cuatro tornillos rosca de madera 5'00.....		
	Ocho pletinas 16'50.....		
	Cuatro bridas 8'84.....		
	Nueve varillas y 9 piezas 18'20.....		
	TOTAL, SEGÚN RECIBO NÚM. 2.....	108	73
Eusebio García.....	1'50 hierros redondos 35'42.....		
	Barandilla de escalera 85'00.....		
	Arreglo de cerradura etc. 1'75.....		
	Armadura de alambra en la escalera 20'00.....		
	TOTAL, SEGÚN RECIBO NÚM. 3.....	142	17
Viuda de Joaquín Molina.....	1.000 ladrillos de fábrica a 4 pesetas ciento, según recibo núm. 4.....	40	00
TOTAL.....		375	85

Importa esta relación las figuradas trescientas setenta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Segovia, 30 de Junio de 1910.—El Maestro encargado, Crispulo Esteban.—Rubricado.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Benito de Castro.—Rubricado.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de 22 de Agosto de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Alcaldía de Mata de Cuéllar 282

Don Mariano Muñoz Gómez, Alcalde constitucional de Mata de Cuéllar. Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan, con venta exclusiva unos, y a venta libre otros, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que a continuación se detallan, durante el año 1911, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, el día 22 del actual y hora de once á trece, bajo los tipos que se consignan y á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos, á saber:

Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	120 por 100 de recargo municipal excepto en el vino que será el 100 por 100	Total de cada ramo
Ramos que se arriendan con venta exclusiva			
Líquidos.....	615'03	18'45	695'20
Carnes.....	147'57	4'48	179'48
Sal.....	242	7'26	249'26
TOTALES.....	1.006'60	30'19	874'68
Ramos que se arriendan con libertad de venta			
Granos y sus harinas excepto el trigo y las suyas.....	82'19	2'46	98'62
Las demás especies tarifadas.....	99'46	2'98	119'35
TOTALES.....	181'65	5'44	217'97

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, y se ajustarán en un todo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de las personas que quieran enterarse de ellos. No se admitirá postura sin previa presentación de carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe total del tipo. La garantía que han de prestar los que resulten rematantes, será un fiador á satisfacción del Ayuntamiento. Mata de Cuéllar, 7 de Octubre de 1910.—E. Alcalde, Mariano Muñoz.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Escuela Superior del Magisterio, la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según

lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1909 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, ante el Tribunal que se constituya en la forma determinada en el Real decreto citado de 3 de Junio de 1909.

Para ser admitido á la oposi-

ción se requiere justificar buena conducta y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen los requisitos arriba mencionados; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid los bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(Gaceta del 2 de Octubre 1910.)

Alcaldía de Vegas de Matute

Por acuerdo de los individuos de este Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 20 del actual, de diez á doce, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el primer remate en pública licitación con libertad de ventas de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y su término municipal, durante el inmediato año de 1911, cuyas especies son: carnes englobadas en fresco y saladas, vinos, vinagre, alcohóles, aceites común y mineral, jabón y escabeches.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó quien le sustituya y Comisión del Ayuntamiento, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1 647'84 pesetas, á que ascienden las cuotas del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa acreditar haber consignado el valor de 5 por 100 del tipo señalado en la caja de la Administración de Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta; además el que resulte rematante, prestará fianza á satisfacción de los individuos del Ayuntamiento; para todas las operaciones del remate servirá de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sobre la mesa en el acto del remate, con el

propósito de que se interesen cuantas personas lo deseen.

Vegas de Matute, 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Allas.—El Secretario, Mariano Gila.

261

Alcaldía de Navalmanzano

El día 26 de los corrientes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el arriendo en junto y á venta libre de todos los derechos que devenguen en este término municipal, durante el año 1911, todas las especies de consumos, excepto los granos y sus harinas, que con el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, ascienden á la suma de 8.165'59 pesetas.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la misma, se habrá de consignar previamente y en una de las formas que determina el párrafo 7.º del artículo 277 del Reglamento, 250 pesetas, como garantía del licitador.

El rematante prestará fianza en metálico ó fincas por la cuarta parte del precio por que se le adjudica la subasta y dentro del plazo que se señala en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalmanzano, 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Benito Blanco.

275

Alcaldía de Navas de San Antonio

Habiendo sido adoptado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que comprende la Tarifa oficial para el año natural de 1911, se ha señalado para la subasta el día 26 del actual, y hora de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.470'51 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable, para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 5 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 273 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á juicio del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio, 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Vicente Puente.

283

Alcaldía de Madrona

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un período de tres años, se sacan á subasta pública que tendrá lugar el día 20 de los corrientes, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.181'90 pesetas cada un año, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La licitación se verificará por pujas á la llana en esta Casa Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la caja de este municipio, el cinco por ciento del tipo señalado.

Si se declarase desierta la subasta

por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda y última con iguales formalidades, sitio, día y hora que la anunciada y bajo el tipo de las dos terceras partes de aquella cantidad, el día 31 del actual.

Madrona, 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Faustino Ayuso.

274

Alcaldía de San Ildefonso

El día 1.º del mes actual, ha desaparecido de la dehesa del barrio de Valsain, denominado «El Parque» propiedad del vecino Don Cándido de Benito, la caballería siguiente:

Un caballo, pelo castaño, alzada próximamente la marca, herrado de las cuatro extremidades, edad cerrada, cojea de la pata izquierda, y tiene la cola y crin larga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial al objeto de averiguar su paradero, rogando á la Autoridad ó persona que le haya recogido, lo comunique á esta Alcaldía, para que su dueño pase á recogerle previo abono del gasto originado.

San Ildefonso, 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Armengol.

294

Alcaldía de La Losa

Terminada la matrícula industrial formada por esta Alcaldía, para el próximo año de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes ó industriales en ella comprendidos, puedan examinarla y entablar durante dicho plazo las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado que sea el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Losa, 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Angel Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Valleruela de Sepúlveda
- Campo de Cuéllar
- Chatún
- Casla
- Cozuelos de Fuentidueña
- Villagonzalo
- Ciruelos de Coca
- Matabuena
- Zamarramala
- Palazuelos
- Pinilla-Ambroz
- Bernúy de Coca

296

Alcaldía de Pinilla-Ambroz

Terminado el padrón de células personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones y examinarle durante dicho plazo; pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Pinilla-Ambroz, 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Encinillas
- Matabuena

- Sanchonuño
- El Muyo
- Pajarejos
- Etreros
- Migueláñez
- Montuenga
- Navalmanzano
- Villagonzalo
- Grajera
- Bercoimuel
- Ciruelos de Coca
- Fuentesauco
- Palazuelos
- Bernúy de Coca

Por el plazo de diez días:

- Cozuelos de Fuentidueña

Por el plazo de ocho días:

- Marazuela

256

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

D. Antonio Pérez Salvador, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado por el delito de estafa Alfredo Ufano García, de veinticinco años de edad, soltero, Tallista, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Alfredo Ufano García, y le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Segovia, á cinco de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Pérez Salvador.—Juan B. Copeiro del Villar.

228

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

REQUISITORIA

Tobar de la Cruz (Millán), de veintidós años, natural de San Clemente (Cuenca), soltero, sirviente, domiciliado últimamente en Corral de Ayllón, procesado por hurto de cuatrocientas treinta y cinco pesetas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Riaza.

Riaza, primero de Octubre de mil novecientos diez.—Enrique Clariena.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ, COBARRUBIAS, 1 SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Octubre del corriente año.

IMPRESA PROVINCIAL